



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTÍA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00153-00
EJECUTANTE:	CENTRAL CARIBE DE COMERCIO Y NEGOCIOS S.A.S.
EJECUTADA:	ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y SOCIEDAD IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

En los hechos de la demanda se afirma que para la seguridad de la obligación adquirida y las que llegase a adquirir, además de

comprometer su responsabilidad personal, la señora ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA, constituyó a favor de la parte ejecutante HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, mediante ESCRITURA PÚBLICA N° 2702 de julio 27 de 2016, de la Notaria Primera del Circulo de Soledad, sobre el inmueble materia de este proceso con acción hipotecaria.

Las demandas ejecutivas deben presentarse acompañadas del documento que preste mérito ejecutivo, que contenga una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor. Por tal razón, la parte ejecutante deberá presentar como anexo a la demanda la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, documento que no se encuentra anexado al expediente, en virtud a que la copia de la escritura pública aportada como mensaje de datos, tiene una constancia de ser la Tercera copia que se expide.

Por lo anterior la parte ejecutante debe aportar la primera copia del documento ejecutivo en forma de mensaje de datos. Conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por CENTRAL CARIBE DE COMERCIO Y NEGOCIOS S.A.S., sociedad identificada

con NIT N° 900.791.574-3 representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO RONDÓN PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.779.901 en contra de la señora ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.896.207 y en contra de la Sociedad IBA INMOBILIARIA Y ASESORIAS S.A.S. persona jurídica identificada con NIT N° 900.797.215-1 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS BULA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.695.440, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. ASLHEY MALDONADO RUA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.043.872.441 y con T.P N° 219.336 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23d94020e5260fbae7451166eda9eb48e4358849bab100fdb9a9e979129336c**

Documento generado en 15/11/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>